



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2008

Viernes 17 de octubre

Adición al número 199

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

CONDECORACIONES Y DISTINCIONES, BLASONES, HONORES,
PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE BURGOS

INDICE

- Introducción.

- LIBRO I.

TITULO PRIMERO: DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES PRO-
VINCIALES.

- LIBRO II.

TITULO SEGUNDO: DE LOS BLASONES E INSIGNIAS.

El Escudo de Armas.

La Bandera provincial.

La Medalla Corporativa.

El Guión.

Los Reposteros.

Los Maceros.

Las Mazas.

TITULO TERCERO: DE LOS TRATAMIENTOS HONORIFICOS DE LA COR-
PORACION Y SUS ATRIBUTOS.

TITULO CUARTO: DE LAS PRESIDENCIAS, PRECEDENCIAS Y ETIQUETA.

TITULO QUINTO: DEL CEREMONIAL.

TITULO SEXTO: DE LOS ACTOS CIVILES.

Toma de posesión.

Festividad del Patrono de la Provincia.

Día de la Provincia.

Actos académicos.

Otros actos.

TITULO SEPTIMO: DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES.

Semana Santa.

Corpus Christi.

Festividad del Curpillos.

TITULO OCTAVO: DE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

TITULO NOVENO: DE LAS EXEQUIAS.

TITULO DECIMO: DEL CRONISTA OFICIAL DE LA PROVINCIA.

* * *

INTRODUCCION

El Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Exce-
lentísima Diputación Provincial de Burgos, proviene de acuerdo

de 29 de enero de 1944, adoptado para reglamentar la conce-
sión de la Medalla de Oro de la Provincia; posteriormente se
aprobó el Reglamento de Honores y Condecoraciones, el año
1960, modificado en 1970.

La continua transformación sufrida a partir de la promulga-
ción de la Constitución de 1978 y la posterior legislación de Régi-
men Local, iniciada con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases
del Régimen Local, hizo necesario adecuar el anterior Reglamento
de Honores y Distinciones.

La posterior aprobación del Reglamento de Organización,
Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-
cas de 1986, obligó a adaptar el Reglamento de Honores y Dis-
tinciones, aprobándose definitivamente por acuerdo plenario de
5 de abril de 1990.

Desde hace ya varios años se viene insistiendo en la necesi-
dad de que las Corporaciones Locales tengan una normativa
de protocolo capaz de resolver los problemas que a diario se
presentan al organizar los actos oficiales, además de ser esa una
forma de dejar patente los grandes cambios que se viven en todos
los órdenes de la sociedad y la hora de comprobar si el proto-
colo que se practica responde o no a las necesidades y exi-
gencias actuales.

El protocolo debe ser entendido como un instrumento al
servicio de la sociedad, integrado por una serie de normas de
carácter formal, encaminadas a definir la presidencia, la pre-
cedencia, los símbolos, las intervenciones y los comportamien-
tos en los actos oficiales, cuya finalidad es dar una imagen fiel
de lo que representan las autoridades y personalidades que los
protagonizan o asisten, y del mensaje que estas ceremonias pre-
tenden transmitir.

El protocolo une y relaciona favorablemente a las autorida-
des e instituciones.

La Diputación Provincial de Burgos posee un Reglamento de
Honores y Distinciones que sólo se limita a establecer las nor-
mas por las que se rigen las concesiones de medallas y títulos
honoríficos. Es de sumo interés y utilidad el presente texto en el
que se han refundido los honores y privilegios, las insignias capi-
tulares, así como las normas generales de ceremonial de la Cor-
poración.

A la hora de redactar el presente Reglamento, no se ha pasado
por alto la normativa general de precedencias en lo que afecta
a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dis-
puesto en el artículo 5, párrafo 2 del Real Decreto 2099/1983, de
4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de
Precedencias en el Estado, cuando reconoce la normativa pro-
pia que en esta materia puede poseer la Corporación Local, y la
tradición o costumbre del lugar como fuente del derecho.

En este sentido el Reglamento de 1983, supone un giro de
180 grados con respecto al de 1968: por un lado respalda el pro-
tagonismo de las Corporaciones Locales asignándoles un rango

muy superior al que gozaban en el anterior Reglamento, tanto a nivel individual, como colegiado (Alcalde, Presidente de la Diputación, Teniente de Alcalde, Ayuntamiento, Diputación). Al mismo tiempo dispone que preside los actos oficiales la autoridad que organiza (artículo 4), lo que permite a las autoridades locales un campo de acción extraordinariamente más amplio que el que antes tenían en materia protocolaria.

El protocolo establece unas reglas para la celebración de los actos solemnes, y estos siempre se organizan para conmemorar, para festejar, para premiar, para distinguir, para realzar, lo que es el objeto del Derecho Premial, que en gran parte lo constituyen los honores y distinciones.

El ceremonial recoge las reglas formales para que ese derecho sustantivo cobre vida en el acto solemne.

Cuanto queda expuesto sirve de base a las normas que se contienen en el texto articulado que sigue, por el que la Excm. Diputación Provincial de Burgos ha de regular en lo sucesivo los honores que le corresponden, el otorgamiento de distinciones, ceremonial y protocolo, de cualquier clase.

LIBRO I. — DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES PROVINCIALES

TITULO PRIMERO DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES PROVINCIALES REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

CAPITULO I

CLASES DE RECOMPENSAS

Artículo 1. —

1. — Con el fin de premiar especiales merecimientos, destacados servicios o beneficios señalados, y con el de dar una prueba de la alta estimación a que se hacen acreedores méritos, cualidades o circunstancias singulares, que impliquen una aportación en orden al engrandecimiento de España, de Castilla y León o de la provincia de Burgos, la Excm. Diputación Provincial instituye las condecoraciones y distinciones siguientes:

1. Medalla de Honor de la Provincia.
2. Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Burgos.
3. Medalla de Oro de la Provincia.
4. Medalla de Plata de la Provincia.
5. Miembros honorarios de la Diputación, Presidente o Diputado honorario de la Diputación Provincial.

2. — Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO II

DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 2. —

1. — El Título de Hijo de la Provincia tendrá dos categorías:
 - a) Hijo Predilecto.
 - b) Hijo Adoptivo.
2. — El nombramiento de Hijo Predilecto sólo recaerá en favor de personas que hubieran nacido en la provincia de Burgos y hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la provincia de Burgos.
3. — El de Hijo Adoptivo, por el contrario, requiere en el galardono la circunstancia de no haber nacido en la provincia y reunir las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

4. — Por constituir estos dos nombramientos el honor máximo que puede otorgar la Diputación, junto con el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Provincia, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción, que sólo podrán apreciarse cuando la Medalla de Oro no se considere suficiente distinción para los merecimientos concurrentes en el galardono.

5. — Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo serán vitalicios y una vez otorgados cinco (5) para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad. Podrán ser concedidos a título póstumo.

6. — La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación de acuerdo con las normas de concesión aprobadas en el presente Reglamento.

7. — Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación provincial señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y la Insignia o Broche que acredite la distinción.

8. — El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión.

9. — La Insignia o Broche se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación provincial, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la provincia, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

10. — Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la provincia tendrán derecho a acompañar a la Corporación provincial en los actos o solemnidades a que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Presidente dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir, así como la posibilidad de poder ostentar la insignia.

11. — El modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a será:

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día, de de, deseando quede constancia del agradecimiento de la provincia e interpretando el unánime sentir de ésta, en atención a (los honrosos títulos, reconocimiento de singulares méritos, desvelo en favor de los intereses materiales y culturales, fervorosa adhesión a esta provincia, etc.) se honra concediendo a don/doña el título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos en favor de esta provincia.

Burgos, a de de

Por la Corporación el Presidente

El Secretario

CAPITULO III

DE LA MEDALLA DE LA PROVINCIA

Artículo 3. —

1. — La Medalla de la Provincia queda reservada para premiar actuación o actuaciones notoriamente benefactoras para la provincia, o para honrar a personas físicas, entidades o Corporaciones que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano.

2. — La Medalla de la Provincia tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y la seguirán la Medalla de Oro y de Plata.

3. — Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de

la labor realizada en beneficio u honor de la provincia y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 4. —

1. — La Medalla de Honor, que será de oro y orlada de brillantes, irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda de color morado, con muletilla para el cierre, ostentará en el anverso, mediante incrustaciones de esmalte fino, el escudo heráldico de la Diputación, orlado con la siguiente inscripción: «La Provincia de Burgos. Premio al Mérito». En el reverso llevará grabados el nombre y apellidos, o la denominación de la institución o entidad galardonada y la fecha de la concesión.

2. — Esta condecoración irá acompañada de un pergamino o placa artística que contendrá los merecimientos que justifican la concesión y de una miniatura de solapa que se podrá ostentar diariamente.

3. — En ningún caso podrá exceder de cinco (5) el número de personas físicas, instituciones, Entidades o Corporaciones, que se encuentren en posesión de la Medalla de Honor.

Artículo 5. —

1. — La Medalla de Oro tendrá dos categorías:

- Personas físicas.
- Instituciones, Entidades o Corporaciones.

También podrá la Corporación conceder la Medalla de Oro a sus patronos, santos e imágenes de reconocida devoción.

2. — La Medalla de Oro podrá concederse a título póstumo.

3. — En ningún caso podrá exceder de diez (10) el número de personas físicas que se encuentren en posesión de la Medalla de Oro, simultáneamente.

4. — Asimismo se podrá conceder la Medalla de Oro, sin limitación en su número, a instituciones, Corporaciones o sociedades que se hayan distinguido ejemplarmente en el cumplimiento de sus fines y ellos redunden notoriamente en un beneficio especial y señalado para la provincia.

5. — Se llevará suspendida al cuello mediante un cordón de seda con tres ramales iguales y trenzados con los colores heráldicos del escudo provincial, dotado de muletilla para cierre.

6. — Irá acompañada de Insignia o emblema de solapa o Broche, reproduciendo la medalla en su mismo metal. Se entregará con cada una de ellas, un diploma orlado con alegorías de la provincia.

7. — Sus titulares podrán usarlas en los actos oficiales o solemnes a los que asistan, y en los que no correspondan a dicha naturaleza podrán utilizar la reproducción en miniatura del botón o insignia de solapa o broche.

8. — La medalla concedida a una persona jurídica solo podrá ser utilizada por quien ostente su representación.

9. — Por fallecimiento del titular, tendrán derecho a utilizar dichas distinciones, con cinta negra, la viuda o viudo, y en su defecto cualquier descendiente en primera línea.

Artículo 6. —

1. — La Medalla de Plata, acuñada en este metal noble, se ajustará a la normativa establecida para la categoría de Oro.

2. — El número de personas físicas que simultáneamente estén gozando de esta distinción, no podrá ser superior a veinte (20).

Artículo 7. —

1. — El valor de las Medallas, en todas sus categorías, será sufragado por la Diputación.

2. — Las Medallas de Oro y Plata llevarán el mismo diseño que las de Honor, a excepción de la orla de diamantes, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de un cordón de seda de color morado.

3. — También irán acompañadas de una miniatura de solapa del mismo metal para su utilización por las personas físicas y de una placa para las Instituciones, Entidades o Corporaciones.

Artículo 8. —

1. — Los Hijos Predilectos o Adoptivos y las personas condecoradas con la Medalla de Oro y Plata, gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato al de la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

2. — Cuando por razones extraordinarias y de máxima urgencia se trate de conceder dichas condecoraciones a personalidades nacionales o extranjeras, por circunstancias humanitarias, académicas, deportivas, causas naturales sobrevenidas, etc., el procedimiento ordinario podrá ser sustituido por un escrito razonado del Presidente, acuerdo de Junta de Gobierno y posterior propuesta de ratificación del Pleno corporativo.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA DIPUTACION

Artículo 9. —

1. — El nombramiento de Presidente o Diputado Provincial Honorario de la Diputación de Burgos podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación provincial.

2. — No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres (3) personas que sean Presidentes honorarios o diez (10) que hayan recibido el Título de Diputado Honorario.

3. — La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación provincial con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados provinciales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Presidente. Estos nombramientos serán con carácter vitalicio.

4. — Acordada la concesión de estas distinciones se procederá, en la forma que dispone el presente Reglamento, para la entrega al agraciado de una placa y de una miniatura de solapa de la Medalla Corporativa.

5. — Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Presidente podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del ámbito provincial.

6. — En los demás actos oficiales que celebre la Diputación Provincial, ocuparán el lugar preferente que la Corporación provincial les señale y asistirán a ellos ostentando la miniatura de la medalla acreditativa del honor recibido.

7. — Su concesión a extranjeros requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

8. — El modelo de leyenda para el nombramiento de miembro honorario de la Corporación será el siguiente:

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día de de, deseando perpetuar su agradecimiento a don/doña, se honra nombrándole Presidente/a o Diputado/a Honorario/a de esta Corporación, en la seguridad de que de esta manera interpreta el unánime sentir de esta provincia, y como público reconocimiento de los servicios que de él/ella ha recibido.

Burgos, a de de

Por la Corporación el Presidente

El Secretario

CAPITULO V DEL RESTO DE DISTINCIONES

Otras menciones honoríficas de la Diputación de Burgos.

Artículo 10. —

I. — *Placa de Honor de la provincia de Burgos.*

1. — Es la máxima mención honorífica otorgada por la Diputación a personas físicas o jurídicas, incluso con carácter póstumo.

2. — Consiste en una placa de plata, en medidas no inferiores a 21 x 29,5 cms., a cuyo timbre, centrado, figura el escudo heráldico de la provincia en relieve, y leyenda grabada alusiva al honor concedido, especificando el tratamiento y nombre del galardonado/a, fechas de la resolución y entrega, y cargo y nombre del titular de la Corporación.

3. — Se acompañará de certificación oficial de otorgamiento en papel.

4. — Para su concesión se precisa memoria explicativa de los méritos que concurren en la persona o entidad galardonada y resolución de la Presidencia o Junta de Gobierno.

5. — Su entrega tendrá lugar en acto formal establecido por la Diputación, bien en su propio seno o en lugar ajeno.

Artículo 11. —

II. — *Corbata de Honor de la provincia.*

1. — Servirá para distinguir a Ayuntamientos, Entidades o Instituciones, cuyos méritos les hagan acreedores a este honor y su número será ilimitado.

2. — La Corbata de Honor será de seda morada y llevará estampado el escudo de la Diputación y la inscripción: «La Provincia de Burgos. Premio al Mérito», como también la denominación de la entidad galardonada y la fecha de otorgamiento de la distinción, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

CAPITULO VI NORMAS PARA LA CONCESION

Artículo 12. —

1. — Las condecoraciones y distinciones que la Corporación provincial pueda otorgar a SS.MM. los Reyes o miembros de la Familia Real, requerirán la previa consulta a la Casa Real, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

2. — Con la sola excepción de S.M. el Rey, las mencionadas distinciones provinciales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen cargos o realicen funciones en cualquiera de las Administraciones y Poderes públicos, y respecto de los cuales se encuentra la Corporación en relación de subordinada supremacía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

3. — Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

4. — El expediente se iniciará por un Decreto de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de tres miembros de la Diputación Provincial mediante propuesta escrita, o de la Comisión de Cultura u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones o tenga atribuidas las cuestiones referidas a régimen interior, o respondiendo a petición razonada de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia. También podrá emanar la solicitud de particulares, pero para que en este caso pueda ser tomada en consideración, se precisará que la suscriban veinte peticionarios, por lo menos.

En dicho Decreto dispondrá el señor Presidente la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores

Diputados el que como Juez Instructor, con la asistencia del Secretario General, haya de tramitarlo con justificación de méritos y circunstancias, e inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

5. — El Instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o Corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas que se consideren necesarias, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

6. — Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, el Instructor guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

7. — Terminada la instrucción el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta de denegación o de concesión, en este último caso, inspirada en severo criterio y basada en el valor cierto de los méritos plenamente justificados, que pasará a la Comisión de Cultura u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones o tenga atribuidas las cuestiones referidas a régimen interior, para que si la encuentra acertada y con su dictamen favorable, la eleve al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

Las propuestas de concesión de Placa de Honor y Corbata de Honor se elevarán para su aprobación a la Presidencia o a la Junta de Gobierno Local.

8. — También podrá el Instructor proponer el otorgamiento de condecoración diversa de la solicitada, razonando debidamente en su dictamen los fundamentos de tal propuesta.

9. — La Diputación, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el artículo anterior, adoptará acuerdo definitivo, como regla general mediante votación ordinaria a mano alzada y, excepcionalmente, si así lo pidiera algún Diputado, mediante votación secreta, requiriéndose el siguiente número de votos:

Para el otorgamiento de la Medalla de Honor, el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo, el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Para el otorgamiento de la Medalla de Oro, Presidente o Diputado honorario, el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Para el otorgamiento de la Medalla de Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

10. — Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o condecoración, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o Entidad galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

11. — En ningún caso será excluyente la concesión de una distinción a persona física, Institución, Entidad o Corporación que ya esté en posesión de otra distinción de la Diputación Provincial de Burgos.

CAPITULO VII IMPOSICION DE DISTINCIONES

Artículo 13. —

1. — La concesión de distinciones honoríficas y condecoraciones, una vez acordada por la Excm. Diputación Provincial, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — La entrega e imposición de los correspondientes títulos y distintivos se efectuará por el Ilmo. señor Presidente de la Diputación, en acto solemne que se celebrará en el Salón de Estrados del Palacio Provincial, al que asistirá la Corporación en Pleno, y al que, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, se invitará a Autoridades y representaciones.

3. — Si por lo numeroso de las distinciones que se entreguen, o del número de invitados que asistan, se considerara oportuno celebrar la imposición en otro lugar diferente, se acordará por la Junta de Gobierno.

4. — Con el emblema o distintivo se entregará a cada interesado una credencial, en la cual se hará constar el nombre y apellidos, resumen de los hechos, méritos o servicios determinantes de la concesión y breve reseña del acuerdo de otorgamiento, así como el Reglamento de utilización de la distinción.

5. — La Corbata de Honor será impuesta directamente sobre la bandera o estandarte de la Institución, organismo o Entidad a la que se haya concedido la distinción.

CAPITULO VIII

LIBRO DE ORO DE LA PROVINCIA

Artículo 14. —

1. — Por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial, deberá llevarse un registro de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por la Corporación, el cual se denominará Libro de Oro de la Provincia, y se compondrá de seis secciones numeradas, cuyos títulos han de ser los correspondientes a las seis clases de distinciones que se determinan en este Reglamento.

2. — En cada una de esas secciones se inscribirán, respectivamente, y por orden cronológico, los nombres de cada una de las personas o entidades premiadas, la fecha del acuerdo correspondiente, y un breve resumen de méritos y servicios que hayan motivado la concesión.

3. — Unidos al Libro de Oro de la Provincia se custodiarán los expedientes instruidos para la concesión de honores y condecoraciones.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACION

SECCION I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 15. — Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto determinar las modalidades de distinción que se otorgarán al personal, funcionario o laboral, al servicio de la Diputación Provincial de Burgos, como reconocimiento público a sus iniciativas y méritos en el cumplimiento de los cometidos y funciones, y con la finalidad de incentivar su actividad profesional, así como desarrollar el procedimiento de concesión.

Artículo 16. — *Ambito de aplicación y circunstancias determinantes.*

1. — Las distinciones que se establecen en este Reglamento serán de aplicación a los trabajadores propios de la Administración de la Diputación Provincial de Burgos.

2. — Procederá la concesión de las distinciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) El cumplimiento a fecha cierta de 15, 25 ó 35 años de permanencia en el servicio.

b) El cumplimiento a fecha cierta de la edad de jubilación forzosa.

c) La jubilación anticipada del personal, ya sea voluntaria o por incapacidad permanente para el servicio.

d) La prestación de servicios relevantes a la Administración de la Diputación Provincial.

3. — Cuando concurren en un mismo año varias circunstancias de las previstas en el apartado anterior, las distinciones serán compatibles entre sí.

Artículo 17. — *Requisitos generales.*

1. — En el momento de producirse la circunstancia determinante para la concesión de la distinción, deberán concurrir los siguientes requisitos generales:

a) Que el trabajador se encuentre prestando servicios en la Administración Provincial.

b) Que el trabajador no esté separado del servicio activo por suspensión firme.

c) Que en su expediente personal no figure sanción, sin cancelar en el Registro General de Personal.

2. — La resolución que conceda la distinción quedará sujeta a la condición resolutoria de que concurren los requisitos generales expuestos en el apartado anterior, de cuyo incumplimiento, en su caso, se tomará razón en la misma forma prevista para la concesión.

SECCION II. — DISTINCIONES POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

Artículo 18. — *Derecho a las distinciones y clase de distinciones.*

1. — Tendrán derecho a la distinción por el cumplimiento de 15, 25 ó 35 años de servicio aquellos trabajadores que, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, cumplan dichos períodos de permanencia y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.

2. — La concesión de la distinción procederá solamente en la fecha cierta del año natural en que se alcance el período de permanencia de que se trate.

3. — A efectos del cómputo de tiempo objetivo de servicios, se entenderá incluido tanto el prestado al servicio de esta Administración, como el que se hubiere prestado en otras Administraciones Públicas y haya sido reconocido. No interrumpirá el cómputo de tiempo de servicios los períodos que el trabajador haya podido permanecer en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijo, excedencia forzosa o expectativa de destino.

4. — Las distinciones que pueden reconocerse son las siguientes:

Por el cumplimiento de 15 años de permanencia en el servicio se otorgará insignia conmemorativa en calidad de bronce.

Por el cumplimiento de 25 años de servicio se otorgará insignia conmemorativa en calidad de plata.

Por el cumplimiento de 35 años de servicio se otorgará insignia conmemorativa en calidad de oro.

5. — La insignia conmemorativa contendrá el emblema de la Diputación Provincial de Burgos y alrededor una cartela con el lema «Más allá del deber».

Artículo 19. — *Procedimiento de concesión.*

1. — En el tercer trimestre del año natural del cumplimiento de los 15, 25 ó 35 años, la Comisión de Personal elevará a la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial la relación de los trabajadores que tengan derecho a las distinciones.

2. — La Junta de Gobierno aprobará la relación de trabajadores con el fin de que conste en el expediente personal del trabajador la concesión de la distinción correspondiente.

3. — Se establecerá un día concreto para el acto formal de imposición de las insignias a todos los trabajadores a quienes les hubieran sido concedidas, siendo tradición en la Diputación que esta fecha coincida con la felicitación navideña.

SECCION III. — DISTINCIONES POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE JUBILACION FORZOSA.

Artículo 20. — *Derecho a la distinción y clase de distinción.*

1. — Tendrán derecho a la distinción por el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa los trabajadores que, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, alcancen dicha edad y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.

2. — La distinción que puede reconocerse consistirá en un Diploma de Honor de la Diputación.

3. — El Diploma contendrá un texto en el que se hará constar: «La Excm. Diputación Provincial de Burgos en agradecimiento a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de la edad de jubilación» y el nombre del trabajador distinguido.

SECCION IV. — DISTINCIONES POR JUBILACION ANTICIPADA.

Artículo 21. — *Derecho a la distinción y clase de distinción.*

1. — Tendrán derecho a la distinción aquel personal al servicio de la Diputación que, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, cesen en la prestación de servicios por jubilación anticipada, ya sea voluntaria o por incapacidad permanente para el servicio, y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.

2. — La concesión de la distinción procederá solamente en la fecha cierta del año natural en que se produzca la jubilación anticipada.

3. — La distinción que puede reconocerse consistirá en un Diploma de Honor de la Diputación, de iguales características al de la jubilación forzosa.

Artículo 22. — *Procedimiento de concesión.*

1. — Una vez dictada la resolución de jubilación por el Secretario General, pondrá aquella circunstancia en conocimiento de la Junta de Gobierno quien, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, aprobará la concesión individual de la distinción. En el expediente personal del trabajador quedará constancia de dicha concesión, y se comunicará al Registro General de Personal para su anotación.

2. — La entrega del Diploma de Honor a todos los trabajadores a quienes les hubiera sido concedida, se producirá en el mismo acto previsto para la entrega de las distinciones por permanencia en el Servicio.

SECCION V. — DISTINCIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS NOTORIOS O RELEVANTES.

Artículo 23. — *Derecho a las distinciones y clase de distinción.*

1. — Tendrán derecho a las distinciones previstas en este Capítulo aquellos trabajadores que hubieran destacado notoriamente en el cumplimiento de sus funciones o hubieran prestado servicios relevantes a esta Administración.

2. — Se considerará notorio cumplimiento en las funciones, la dedicación constante y desinteresada del trabajador que suponga una relevante mejora, eficacia o eficiencia en el ejercicio de los cometidos y tareas que haya tenido encomendados.

3. — Se entenderá por servicios relevantes, las iniciativas, actividades o sugerencias del personal al servicio de la Diputación que, no siendo propias de sus funciones, supongan una importante mejora en la actuación administrativa que conlleve una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.

4. — La distinción que puede reconocerse es la Medalla al Mérito.

5. — La Medalla al Mérito, en calidad de oro, máxima expresión de reconocimiento, se ajustará a la descripción siguiente: Medalla de siete centímetros de diámetro, en cuyo anverso figurará el escudo de la Provincia de Burgos, orlado con la leyenda: «La Provincia de Burgos al mérito profesional».

En el reverso figurarán dos ramos, uno de roble y otro de laurel, y en el centro se grabará la fecha de la concesión y el nombre del agraciado.

6. — La referida distinción se llevará pendiente del cuello con un cordón de color morado.

Artículo 24. — *Procedimiento de concesión.*

1. — La iniciativa para la incoación del expediente podrá dimanar de propuesta suscrita por el Presidente de la Corporación o por tres Diputados Provinciales, así como a instancia de otras Instituciones públicas o privadas.

2. — La concesión de la Medalla requerirá expediente previo, en el que se acrediten los méritos circunstanciadamente, con informe del Jefe o Jefes de los servicios respectivos.

3. — El acuerdo de incoación será competencia del Pleno, quien al propio tiempo designará a un Diputado Provincial para las funciones de Instructor del expediente.

4. — En la instrucción del expediente deberán recabarse:

a) Los méritos que concurren en el candidato y su correspondiente acreditación.

b) Los informes que se consideren oportunos.

5. — Corresponderá al Pleno acordar en definitiva sobre la propuesta que eleve el Instructor. Este acuerdo no precisará «quórum» especial.

6. — La recompensa otorgada se hará constar en el expediente personal del interesado, para que le sirva de mérito en su carrera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 25. —

1. — Todos los honores y distinciones contenidos en este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidos, podrán ser revocados mediante procedimiento de revisión de oficio y acuerdo del órgano ejecutivo otorgante en la misma proporción mantenida para su concesión, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacrediten el honor o distinción conferida.

2. — Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que impliquen, reconocidos por los Reglamentos respectivos o por acuerdos adoptados por anteriores Corporaciones Provinciales.

3. — El Servicio de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos que se celebren u organicen bajo la competencia de la Diputación, coordinando la utilización de los salones y espacios destinados a estos fines y la dotación de medios técnicos y personal necesarios para cada ocasión, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios, Libros de Oro y de Honor, observancia sobre aplicación de los principios y normas establecidos en este Reglamento, etc., funciones reservadas al responsable del Servicio para cuya ejecución dependerá directamente de la Presidencia.

4. — El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito de la provincia y sometido a la legislación vigente de rango superior, incorporándose al mismo aquellas disposiciones de superior jerarquía que se promulguen y afecten a su contenido.

5. — De conformidad con la vigente legislación de Régimen Local, en todos aquellos supuestos no previstos en esta normativa, la interpretación y máxima decisión sobre los mismos corresponderá a la Presidencia de la Diputación de Burgos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 26. —

1. — El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, aprobado en sesión plenaria de 5 de abril de 1990.

LIBRO II

DE LOS BLASONES E INSIGNIAS, HONORES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS BLASONES E INSIGNIAS

Artículo 27. — *Escudo de armas de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.*

1. — El escudo de armas de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, según el Despacho redactado por el Rey de Armas, Ilmo. Sr. D. Luis Villar Pascual, el 24 de septiembre de 1877, y aprobado en sesión plenaria de 9 de noviembre de 1877, se organiza de la siguiente forma:

«Escudo partido. En el primer cuartel, en campo de plata, medio cuerpo de rey, coronado de oro, con corona abierta, rostro de carnación; dalmática de gules y tres castillos de oro en ella; bordadura de gules con dieciséis castillos de oro. En el cuartel de la siniestra, en campo de gules, castillo de oro, mampostado de sable y aclarado de gules. Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas; compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo (perla mayor) sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules».

2. — Los antecedentes del Escudo de la Diputación se remontan a las Armas del Ayuntamiento de Burgos, que desde tiempos remotos muestra en sus sellos, medallas y escudos, un Escudo en campo de plata, y en él la imagen de un medio cuerpo de Rey y borduras gules con 16 castillos de oro y por timbre Corona Real.

D. Juan José de Salazar y Ontiveros en su epílogo de noticias históricas de La Rioja dice que la Ciudad de Burgos sucedió a Oca en la población, en la Catedral y en sus Armas, y el Padre Juan Mariana dice que Burgos, en latín, significa castillo pequeño; que los blasones que ostenta denotan que se agregaron en lo antiguo a su población otros pueblos o castillos cortos de sus cercanías, puesto que Burgos, en idioma alemán, quiere decir lo mismo que aldeas pequeñas.

3. — La Diputación se distingue de la Ciudad en que parte el Escudo: a la derecha pone las mismas armas de medio cuerpo de Rey con la bordura de los 16 castillos; y a la siniestra, en campo de gules, un castillo de oro en representación de los castillos o caseríos que se agregaron al de Burgos, formando la Capital de la Provincia.

4. — El Escudo de la Diputación Provincial de Burgos figurará en las estampillas provinciales, así como en los reposteros con ocasión de las fiestas nacionales, de la Comunidad Autónoma, locales y provinciales y en aquellos actos que, por su excepcional significación aconsejen su presencia.

5. — Figurará asimismo en:

- Las Banderas de la Provincia que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios provinciales.
- Los Reglamentos y Ordenanzas provinciales.
- Las comunicaciones oficiales de la Diputación Provincial.
- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- Las publicaciones oficiales de la Diputación.
- Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.

g) Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores provinciales a quienes corresponda.

h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.

i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación Provincial de Burgos.

j) Objetos de uso oficial en losa que por su carácter representativo deban figurar los símbolos de la provincia.

6. — La utilización, uso o difusión por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del Escudo de la provincia, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, de la Excm. Diputación. Habrá de cursarse antes, por los interesados, solicitud razonada al Ilmo. Sr. Presidente, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Comisión de Gobierno o la Jefatura de Protocolo.

7. — Como desarrollo de este Reglamento podrá elaborarse un Reglamento de Identidad Corporativa o Libro de Estilo en el que de forma detallada se describa el diseño y características de cada uno de los soportes informativos (correspondencia, cartelería, publicidad, web, material divulgativo, etc.), así como el procedimiento para su utilización.

Artículo 28. — *La Bandera Provincial.*

1. — La actual Bandera de la Provincia se viene usando desde 1979.

2. — La Bandera de la Provincia de Burgos se compone del escudo descrito en el apartado anterior, centrado sobre color morado (Pantone 229), de proporciones 2:3.

3. — La Bandera de la Provincia ondeará en la fachada exterior de todos los edificios provinciales, a la izquierda de la de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Bandera de España se situará la bandera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. — La Bandera de la Provincia de Burgos estará en lugar destacado, en el Salón de Estrados, Sala de Comisiones y el despacho oficial del Ilustrísimo señor Presidente, acompañando a la Bandera Nacional y a la bandera de Castilla y León.

5. — En los actos públicos, la Bandera de la Provincia de Burgos estará presente, en lugar destacado, junto a la Bandera Nacional y a la bandera de Castilla y León.

6. — Se situará, así mismo, en las fachadas de los Ayuntamientos de la Provincia, junto con las banderas de España y Castilla y León y la de los Ayuntamientos que la tuvieren.

7. — Sobre la Bandera de la Provincia no se podrán incluir siglas o símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

8. — La Corporación provincial velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

9. — Su estructura y tipología responderá a cualquiera de las formas establecidas, ya sea de enastar o endrizar, de exterior o interior, y su confección y textura denotará la prestancia y dignidad derivadas de su alta representación. Cuando se exhiba con otras, su porte y composición será, cuando menos, idéntico a las demás.

Artículo 29. — *La Medalla Corporativa.*

1. — El 26 de abril de 1877 se presenta a la Diputación Provincial de Burgos una proposición solicitando un crédito para la adquisición de medallas para los Sres. Diputados.

Tras solicitar varios presupuestos, el 4 de abril de 1878, se encargó la construcción de veinte medallas a la empresa barcelonesa Viuda de Masriera e Hijos, por un valor de 260 pesetas cada medalla, incluyendo estuche y el coste de los troqueles.

2. — La Medalla de la Diputación, confeccionada en plata dorada, está sujeta a un cordón trenzado de oro y verde, del cual pende, sujeta a una anilla dorada una corona real de oro y de ella la Medalla, que es el Escudo de la Provincia realizado en plata dorada y esmaltes.

3. — La imposición se realizará en el solemne acto de constitución de la Corporación Provincial, una vez jurado el cargo cada uno de los Diputados provinciales, correspondiendo dicho honor al miembro de mayor edad de la mesa así constituida.

4. — Es costumbre que la Medalla Corporativa se sitúe, en los caballeros, encima del nudo de la corbata, con el cordón por debajo de los cuellos de la camisa y en las señoras colgada sobre el pecho.

5. — Se dispondrá la utilización de la Medalla Corporativa, en todos los actos oficiales organizados por la Diputación (Día del Patrón, Día de la Provincia, actos de entrega de Medallas y Distinciones, etc.) y en cuantos actos oficiales asistan en Corporación (Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo, Corpus Christi, Fiesta del Curpilllos, etc.).

6. — Tanto el Presidente como los Diputados provinciales podrán utilizar, diariamente, una miniatura de la Medalla.

Artículo 30. — *El guión de la Provincia.*

1. — El guión o pendón de la Provincia se utiliza cuando la Corporación Provincial asiste en Pleno solemne a los actos oficiales y fiestas de carácter civil y religioso.

2. — Es tradición que el guión lo porte el Diputado Provincial más joven.

3. — Está confeccionado en paño morado con flecos dorados a su alrededor, pendiendo de una vara de madera, a la cual se sujeta con un cordón dorado. La vara termina en una lanza orlada con el Escudo provincial.

4. — En el anverso del pendón figura el Escudo de la Provincia bordado, y en el reverso aparecen los escudos de los antiguos Partidos Judiciales de la provincia.

5. — Para su transporte se utiliza una banderola, iniciando la comitiva de la Corporación Provincial.

Artículo 31. — *Los reposteros de la provincia.*

1. — Son tapices o paños en tela terciopelo, bordados con el escudo y armas de la Diputación Provincial, con que se decoran, como colgadura, los balcones o ventanas.

2. — Los reposteros figurarán en las balconadas del Palacio Provincial, en todas las fiestas nacionales, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo, el 23 de abril fiesta de la Comunidad, fiesta del Corpus Christi, fiesta del Curpilllos, 8 de agosto fiesta del Patrón de la Provincia, Día de la Provincia, Día de la Constitución, con ocasión de visitas de Jefes de Estado, y en aquellos actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato del Palacio Provincial, otros edificios provinciales o decorados para cualquier otro acto.

3. — En la fachada del Palacio Provincial se colocará un repostero con el escudo provincial, presidiendo el balcón central del edificio, flanqueado por los 12 reposteros con los escudos de los primitivos Partidos Judiciales de la provincia, con la siguiente ordenación en alternancia: Burgos; Miranda de Ebro; Aranda de Duero; Villarcayo; Briviesca; Salas de los Infantes; Lerma; Belorado; Roa; Villadiego; Castrojeriz y Sedano.

Artículo 32. — *Los Maceros y las mazas.*

1. — Los Maceros son los portadores de las mazas, los que desfilan delante de la Corporación como señal de dignidad.

2. — La vestimenta de los Maceros de la Diputación Provincial de Burgos se compone de:

— Gorra de terciopelo morado, con pluma blanca de avestruz.

— Jubón morado, con grandes puños blancos encañonados como la gorguera.

— Dalmática de terciopelo morado, bordeada de fleco dorado con tres castillos dorados en el canesú delantero, gran escudo de la provincia por delante y gran escudo de Castilla por detrás. Mangas bordeadas de castillos dorados en franja roja y en el centro el escudo de la provincia, fleco dorado.

— Calzón morado a media pierna.

— Medias rojas y borceguíes blancos, con hebilla dorada.

— Maza de plata repujada.

3. — Como símbolo de respeto hacia las personas que representan a la institución, los Maceros con sus mazas colocadas en el hombro, función atribuida al Cuerpo de Ordenanzas, acompañarán siempre cubiertos a ambos extremos de la comitiva precediendo a la Corporación cuando asista en Cuerpo de Corporación en desfiles, procesiones o aquellos actos solemnes que así se determinen, celebrados tanto dentro del Palacio Provincial como fuera, u ocuparán en forma fija los extremos del umbral del acceso principal o lugar del interior de mayor preeminencia, o detrás de la Presidencia cuando el acto se desarrolla en un lugar cerrado.

4. — El día de Viernes Santo irán con gorro de terciopelo negro y guantes negros. Las mazas se llevarán inclinadas bajo el brazo y con un crespón negro.

5. — La Corporación irá asistida de Maceros, en las visitas a la Diputación Provincial de Su Majestad el Rey o la Reina, el Príncipe de Asturias, las Infantas o miembros de la Familia Real; en la toma de posesión de la Corporación; en las entregas de Distinciones otorgadas por la Diputación; en los actos del Día del Patrón y del Día de la Provincia; en las funciones religiosas con motivo de la Semana Santa, del Corpus Christi y del Curpilllos; en los sepelios del Presidente de la Diputación y en cuantos actos se estime que por su importancia deban asistir.

6. — La maza es ahora una insignia más de la Corporación Provincial, pero en su origen fue un arma defensiva. Es una rica obra de orfebrería de plata repujada con representaciones de castillos almenados.

TITULO TERCERO

DE LOS TRATAMIENTOS HONORIFICOS DE LA CORPORACION PROVINCIAL Y SUS ATRIBUTOS

Artículo 33. —

1. — Por Decreto Ley de 25 de octubre de 1868 se dispuso que las Diputaciones provinciales tuvieran tratamiento de Excelentísima y los diputados de Señoría. No obstante los tratamientos a la Corporación y a sus miembros serán los que dicte la legislación vigente general y específica en cada Comunidad.

2. — El Presidente de la Diputación de Burgos ostenta el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a.

3. — Los Vicepresidentes y el resto de los Diputados Provinciales tienen el tratamiento de Señor Don o Señora Doña.

4. — Los atributos representativos del cargo de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos son:

a) La Medalla Corporativa con el Escudo de la Provincia.

b) El Bastón con la empuñadura dorada y cordones entrelazados con remate en bellota.

c) La insignia de solapa con el Escudo provincial.

5. — Los atributos representativos del cargo de Diputado Provincial son:

a) La Medalla Corporativa con el Escudo de la Provincia.

b) La insignia de solapa con el Escudo provincial y

c) Vara con empuñadura dorada y cordón entrelazado morado para los miembros de la Junta de Gobierno y vara con empuñadura plateada y cordón entrelazado morado para el resto de Diputados.

6. – La Excm. Diputación Provincial de Burgos asiste en Corporación, entre otros, a los siguientes actos oficiales organizados por la Institución:

– Festividad del Patrono de la Provincia Santo Domingo de Guzmán, el día 8 de agosto, en la localidad de Caleruega.

– Día de la Provincia, fecha variable en el mes de septiembre.

– Actos de entrega de Medallas de la Provincia.

7. – La Excm. Diputación Provincial de Burgos asiste en Corporación, tradicionalmente, entre otras festividades y actos públicos de carácter religioso, en la Ciudad de Burgos, a los siguientes:

– Domingo de Ramos, fecha variable, en la Santa Iglesia Catedral.

– Jueves Santo, Misa vespertina de la Cena del Señor, fecha variable, en la Santa Iglesia Catedral.

– Viernes Santo, actos religiosos de la celebración de la Pasión del Señor, fecha variable, en la Santa Iglesia Catedral.

– Procesión del Santo Entierro, Viernes Santo, por las calles de la Ciudad.

– Procesión del Corpus Christi, fecha variable, por las calles de la Ciudad.

– Fiesta del Curpillos, fecha variable, en el Barrio de Las Huelgas.

TITULO CUARTO

DE LAS PRESIDENCIAS, PRECEDENCIAS Y ETIQUETA

Artículo 34. –

1. – Los actos provinciales se clasifican:

a) Actos de carácter general.

Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana provincial.

b) Actos de carácter especial.

Son los organizados por los distintos Diputados Provinciales y sus respectivas Comisiones con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

2. – El Presidente de la Diputación presidirá, cualquiera que sea su carácter, los actos que organice la Corporación o se celebren en sus sedes o dependencias. Cederá la presidencia a Su Majestad El Rey o miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Presidente ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

3. – La Corporación Provincial en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

4. – Cuando a un acto público, organizado por la Diputación, concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (R.D. 2099/1983, de 4 de agosto).

5. – En los actos de carácter especial organizados por una Comisión, que no presida el Presidente de la Corporación, ostentará la presidencia el Diputado Responsable del Área, por delegación del Presidente.

6. – En los actos de carácter especial organizados por una Comisión, que presida el Presidente de la Corporación, el Diputado Responsable del Área lo acompañará en la Presidencia del acto.

7. – Los Diputados Provinciales que asistan a los actos organizados por la Corporación y que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

8. – En ausencia o enfermedad del Presidente, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos provinciales los Vicepresidentes por su orden.

9. – El orden de precedencia interno de los miembros de la Corporación en los actos oficiales será el siguiente:

1. Ilustrísimo Sr. Presidente.

2. Señores Vicepresidentes, por su orden.

3. Señores Diputados de la Junta de Gobierno, por su orden de nombramiento.

4. Señores Portavoces de los Grupos Políticos provinciales, por orden de representatividad.

5. Señores Diputados del Grupo de Gobierno con delegaciones de comisiones.

6. Señores Diputados del Grupo de Gobierno de la Diputación Provincial.

7. Señores Diputados de los Grupos Políticos, ordenados de mayor a menor representación provincial.

8. Ex-Presidentes de la Diputación.

9. Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos.

10. Medallas de oro y plata.

11. Presidentes honoríficos y Diputados Provinciales honoríficos:

10. – El orden de los miembros de la Corporación no se alterará aun cuando el acto fuera de la competencia de uno de ellos. Se exceptúa si un miembro de ésta interviene en el acto, y forma parte de la Presidencia en el estrado.

11. – La ordenación de los miembros de la Corporación en los actos solemnes, que tengan lugar en el Salón de Plenos, será la que disponga el Reglamento orgánico, en orden a la distribución de los grupos políticos, y no sufrirá alteración.

12. – En todos los demás actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentados o en pie, colocados en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Presidente de la Diputación.

13. – Cuando la Corporación desfile o forme bajo mazas, éstas ocuparán el lugar asignado por la tradición, en todas sus variantes.

14. – Es norma general que los miembros de la Corporación concurren a los actos solemnes de traje oscuro, medalla corporativa, distintivo de solapa y vara.

15. – El régimen de precedencias de Autoridades de la Comunidad Autónoma, que asistan a los actos organizados por la Diputación, será el siguiente:

1. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

2. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad.

3. Delegado del Gobierno en la Comunidad.

4. Alcalde del Municipio del lugar donde se celebre el acto.

5. General Jefe de la Región Militar.

6. Consejeros del Gobierno de la Comunidad.

7. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad.

8. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad y Fiscal Superior de la Comunidad.

9. Vicepresidentes del Gobierno de la Comunidad.

10. Ex-Presidentes de la Comunidad.

11. Presidente del Consejo Consultivo de la Comunidad.

12. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Comunidad.
13. Procurador del Común.
14. Presidente de la Diputación Provincial.
15. Viceconsejeros, Secretarios Generales del Gobierno de la Comunidad y asimilados.
16. Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea Legislativa de la Comunidad.
17. Diputados al Congreso, Senadores, Procuradores de la Asamblea Legislativa de la Comunidad y Diputados al Parlamento Europeo por la Provincia de Burgos.
18. Presidente de la F.R.M.P.
19. Directores Generales.
20. Subdelegado del Gobierno en Burgos.
21. Delegado Territorial del Gobierno de la Comunidad.
22. Rector de la Universidad.
23. Presidente de la Audiencia Provincial y Fiscal Jefe Provincial.
24. Comandante Militar de la plaza.
25. Tenientes de Alcalde y Portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento donde se celebre el acto.
26. Vicepresidentes de la Diputación.

TITULO QUINTO DEL CEREMONIAL

Artículo 35. —

1. — La Corporación Provincial, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos oficiales.

2. — Se aplicarán en su organización las normas establecidas en el vigente Ordenamiento general de Precedencias en el Estado, establecidas en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto, y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma, que se complementarán con las contenidas en este Reglamento, nacidas de la importancia histórica y cultural de la provincia y recogidas por la tradición.

3. — En los actos en los que participe la Familia Real se estará a lo que disponga la Casa de Su Majestad El Rey. Cuando se trate de autoridades extranjeras se estará a lo que disponga la Jefatura de protocolo de Presidencia del Gobierno.

4. — Los miembros de la Corporación Provincial deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

5. — Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el Presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra Administración o Corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

6. — La Corporación Provincial encomendará la responsabilidad de la dirección y organización del ceremonial al Departamento de Protocolo, garantizando la capacidad y formación de las personas que los sirvan y los medios necesarios para el ejercicio correcto de las funciones asignadas.

TITULO SEXTO DE LOS ACTOS CIVILES

Artículo 36. — *Toma de posesión de la Corporación Provincial.*

1. — La toma de posesión de los Diputados Provinciales y de su Presidente, constituye, sin duda, el primer y más importante acto protocolario de una Corporación Local como es la Diputación Provincial de Burgos.

2. — Celebradas las elecciones locales y constituidos todos los Ayuntamientos de la Provincia, en cada uno de los distintos Partidos Judiciales, que en la provincia de Burgos son siete, Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Villarcayo, se procede a la elección de los diferentes Diputados Provinciales que, con un mínimo de uno por cada Partido Judicial, constituirán los 25 Diputados de la Corporación Provincial de Burgos.

3. — Fijada la fecha de toma de posesión de los Diputados Provinciales, por parte del Jefe de Protocolo se procede a la confección del listado de invitaciones a las autoridades y personalidades que acudirán al acto. En él se incluirá, desde Ex-Presidentes de la Diputación, autoridades nacionales, regionales y provinciales, personas o entidades distinguidas por la Diputación, familiares de nuevos Diputados, medios de comunicación, etc.

4. — El Salón de Plenos se engalanará con las banderas nacional, autonómica y provincial, así como con los equipos de megafonía e iluminación precisos, y se tendrá preparado, delante de la Presidencia, una mesa conteniendo un ejemplar de la Constitución sobre la que se efectuará la fórmula del juramento o promesa.

5. — En otra mesa adjunta, se colocarán los distintivos tradicionales, tanto de los Diputados Provinciales —medalla corporativa, insignia de solapa y vara corporativa— como del Presidente —bastón de mando, medalla corporativa, insignia de solapa—.

6. — En la Presidencia se dispondrá de una urna electoral, ya que la elección del Presidente de la Diputación se efectúa de forma individual y secreta.

7. — Detrás de la Presidencia se ubicarán dos Maceros con traje de gala.

Artículo 37. — *Desarrollo del acto.*

1. — El procedimiento de constitución de la Corporación Provincial se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre dicho particular contenidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, y sucesivas leyes orgánicas hasta llegar a la Ley Orgánica 9/2007, de 8 de octubre. Igualmente se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 38. — *Festividad del patrono de la provincia.*

1. — La Provincia de Burgos tiene como patrono a Santo Domingo de Guzmán, celebrándose su festividad el día 8 de agosto. Tradicionalmente, la Corporación Provincial se traslada a la localidad de Caleruega, cuna del Santo, para celebrar la festividad del Patrono de la Provincia.

2. — Los Diputados Provinciales asistirán con Medalla Corporativa, emblema de solapa, bastón de mando el Presidente y varas el resto de Diputados.

3. — A este acto, además de la Corporación Provincial, se invita al Presidente y Consejeros del Gobierno Autónomo, a los Parlamentarios Nacionales y Regionales de la provincia, a las primeras autoridades provinciales, a la Corporación del Ayuntamiento de Caleruega y a los Alcaldes de las localidades próximas a Caleruega.

4. — Acompañarán a la Corporación Provincial, los Maceros y ordenanzas de la Diputación.

5. — El programa de actos se elaborará, por encargo del Presidente de la Diputación, desde el Departamento de Protocolo, en coordinación con los Padres Dominicos y las Madres Domi-

nicas de Caleruega, y el Ayuntamiento de Caleruega, con la solemnidad que la festividad del patrono de la provincia se merece.

Artículo 39. – *Día de la Provincia.*

1. – La Diputación Provincial celebra anualmente el Día de la Provincia, cada año en una localidad diferente. La fecha de celebración, salvo causa de fuerza mayor, será el segundo sábado del mes de septiembre.

2. – Los Diputados Provinciales asistirán con Medalla Corporativa, emblema de solapa, traje oscuro y vara, y el Presidente con bastón de mando.

3. – A esta jornada de confraternización se invita a todos los Alcaldes de la Provincia, Ex-Presidentes de la Diputación, Presidente y Consejeros de la Comunidad Autónoma, a todas las autoridades burgalesas, cargos electos, personalidades e instituciones que ostentan alguna distinción de la Provincia, Presidentes de las Casas Regionales de Burgos repartidas por todo el territorio nacional, a los que podrán acompañar las reinas de los diferentes centros, así como reinas de las fiestas de gran número de localidades de la provincia.

4. – En este acto se pretende rendir un homenaje a todos los Alcaldes que con sacrificio y abnegación trabajan por el bien de sus respectivos vecinos y municipios.

5. – El programa y desarrollo de los actos del Día de la Provincia se confeccionan entre la Diputación y el Ayuntamiento anfitrión, teniendo tres partes o «espacios» bien diferenciados: la recepción de invitados y la celebración de la Santa Misa, el acto oficial del Día de la Provincia y el almuerzo oficial.

6. – En el transcurso de los actos, la Diputación Provincial homenajeará a uno o varios Alcaldes que por los años de dedicación en el cargo se hagan merecedores de esa distinción, entregándoles un Diploma de Honor de la Corporación Provincial con una leyenda conmemorativa, así como se hará entrega de los Premios anuales a las localidades ganadoras del Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Rural.

Artículo 40. – *Actos académicos.*

1. – En cuanto a la asistencia a actos académicos, se atenderá a los Reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado en estrado si los hubiere.

Artículo 41. – *Otros actos.*

1. – Siguiendo la tradición, la Corporación Provincial participará en los recibimientos a los Jefes de Estado cuando proceda, procurando que visiten la sede, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda (entrega de llaves, discursos, etc.). Las fotografías oficiales de S.M. el Rey o de SS.MM. los Reyes, en su caso, deberán ocupar un lugar preferente en todas las dependencias representativas de la Corporación.

2. – La Corporación dispondrá de un Libro de Honor. Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Palacio de la Diputación Provincial firmen en el mismo.

3. – La Corporación Provincial, en la festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, complementándolos con actos propios que contribuyan a dar un mayor realce a dicho día. Igualmente en las ceremonias que se desarrollen con motivo del Día de la Constitución.

4. – De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas, se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

5. – De los monumentos públicos, cerámicas, placas y lápidas conmemorativas, la Corporación procurará vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición artística que exista en el lugar, intentando el rescate de muchas deterioradas o perdidas de gran interés cultural.

TITULO SEPTIMO

DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES

Artículo 42. – *Semana Santa.*

1. – Tradicionalmente la Corporación Provincial con motivo de la Semana Santa asiste a los actos programados por el Cabildo y la Junta de Semana Santa el Domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo.

2. – La Corporación Provincial, a todos los actos de la Semana Santa va acompañada de Maceros y Ordenanzas.

Artículo 43. – *Domingo de Ramos.*

1. – Confeccionado el programa por la Junta de Semana Santa, la Diputación Provincial asiste en Corporación, con medalla, traje oscuro y vara a la bendición de las Palmas, a la Procesión de la Borriquilla y a la Misa en la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 44. – *Jueves Santo.*

1. – La Diputación Provincial asiste en Corporación, con medalla, traje oscuro y vara, a la celebración del Jueves Santo en la Santa Iglesia Catedral.

2. – Minutos antes de los oficios religiosos, los Diputados se concentran en la capilla que al efecto asigne el Cabildo, esperando al Canónigo Maestro de Ceremonias que indicará el momento de trasladarse a la nave central de la Catedral.

3. – La Corporación irá en formación precedida por los Maceros.

Artículo 45. – *Viernes Santo.*

1. – A la hora prevista los Corporativos se concentrarán en la Capilla de las Reliquias, con traje oscuro y Medalla corporativa y vara, a la espera de que el Canónigo maestro de Ceremonias indique el inicio de la comitiva para trasladarse a la nave central de la Catedral.

2. – Los Maceros portarán gorra de terciopelo negra y colocarán un crespón negro en las mazas.

3. – Por la noche la Diputación asiste, en Cuerpo de Corporación, a la Procesión del Santo Entierro, concentrándose en la Catedral, con traje oscuro y Medalla Corporativa y varas.

4. – Durante la procesión, los Maceros portarán las Mazas bajo el brazo con un crespón negro.

Artículo 46. – *Festividad del Corpus Christi.*

1. – La Corporación Provincial asiste a la Procesión del Corpus Christi, en el día y hora que se determine, en Pleno bajo Mazas. La invitación para asistir a los actos del Corpus se realiza desde el Arzobispado.

2. – La Procesión discurre por las calles de la Capital, iniciando y finalizando la misma en la Santa Iglesia Catedral Basilica Metropolitana.

3. – La Corporación se situará en todo el recorrido de la Procesión detrás de la Custodia, que transporta el Santísimo y del Sr. Arzobispo.

Artículo 47. – *Festividad del Curpillos.*

1. – El viernes siguiente a la celebración del Corpus Christi se celebra, en la Capital, la festividad en honor del Santísimo Sacramento, denominada «El Curpillos».

2. – Esta fiesta se desarrolla en el Barrio de Las Huelgas, y la Corporación Provincial asiste en Pleno por invitación del Patrimonio Nacional, a través de la Abadesa del Monasterio de las Huelgas Reales.

3. – El Palio que acompaña al Santísimo consta de seis varas que lo portan dos Coroneles, dos Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y dos Diputados Provinciales. Por ser el recorrido largo, en el de ida dos varas del Palio lo portarán dos Diputados y en el de vuelta otros dos.

TITULO OCTAVO
SOBRE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL

Artículo 48. —

1. — El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial determinará mediante Decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional, provincial o local, así lo requieran.

2. — En el citado Decreto se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado.

3. — Estas acciones podrán ser:

1. Suspensión de todos los actos públicos oficiales, organizados por la Excm. Diputación, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

2. Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos provinciales y retirar, en acto de respeto, el resto de banderas cuando se trate de declaración de luto local o provincial.

3. Prender en las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos provinciales, un crespón negro, como señas de luto.

4. — En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito estatal o regional, se estará a lo indicado en las preceptivas declaraciones. En cualquier caso la bandera de la provincia ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Castilla y León.

TITULO NOVENO
DE LAS EXEQUIAS

Artículo 49. — *Fallecimiento del Ilmo. Sr. Presidente.*

1. — Recibida la noticia del fallecimiento del Sr/a. Presidente/a, el Vicepresidente/a 1.º asumirá el cargo de Presidente/a en funciones, dirigiéndose inmediatamente al domicilio familiar del difunto acompañado del Secretario y del Jefe de Protocolo de la Diputación Provincial.

2. — Después de dar su condolencia a la viuda/o e hijos, en su nombre y en el de toda la Corporación, propondrá al familiar más allegado instalar la capilla ardiente en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial, con el objeto de que el difunto pueda recibir el último homenaje de la Provincia. Si el familiar accede a dicha petición, el Presidente en funciones, junto con el Secretario y el Jefe de Protocolo, se trasladarán a la Diputación Provincial para efectuar todos los trámites legales y convocar un Pleno Extraordinario.

3. — El Presidente/a en funciones propondrá al Pleno la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia a título póstumo al fallecido.

4. — Se decretarán tres días de luto provincial, suspendiéndose todos los actos provinciales programados, se colocarán crespones negros en los balcones y las banderas ondearán a media asta en todos los edificios provinciales.

5. — Los actos se desarrollarán con el mayor respeto y consideración hacia la familia.

Artículo 50. — *Fallecimiento de miembros de la Corporación Provincial.*

1. — Ocurrido el fallecimiento, el Presidente acordará con la familia del difunto, si así lo estima oportuno, todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

2. — El Pleno de la Diputación podrá establecer unas exequias como las de los Presidentes.

3. — La Corporación manifestará su público pésame en el fallecimiento de familiares de los miembros de la Corporación, con la remisión de una corona de flores y publicación de esquelas en todos los periódicos que se editen en el ámbito local y provincial.

Artículo 51. — *Fallecimiento de un Hijo Predilecto, Adoptivo o Medalla.*

1. — El Presidente de la Diputación acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de ex-Presidentes de la Corporación y ex-Diputados.

Artículo 52. — *Fallecimiento de algún miembro de la Familia Real, Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma, o destacada personalidad.*

1. — La Corporación participará u organizará en las honras fúnebres que correspondan.

2. — La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros o determinados días de luto.

3. — Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes honras fúnebres.

TITULO DECIMO

DEL CRONISTA OFICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 53. —

1. — El nombramiento de Cronista Oficial de la Provincia habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura de la provincia, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

2. — El título de Cronista Oficial de la Provincia, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la provincia e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

3. — Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la provincia esmaltada y sostenida por la divisa «Cronista Oficial» en listel recto.

4. — El nombramiento de Cronista Oficial de la Provincia dará derecho a pertenecer a todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia burgalesa, así como a elaborar informe preceptivo de todas aquellas publicaciones, con participación oficial provincial, de carácter burgales.

5. — El Cronista Oficial de la Provincia tendrá acceso a todos los fondos provinciales a fin de que pueda profundizar en el estudio de la provincia de Burgos.

DISPOSICION ADICIONAL

Del contenido del Libro II se elaborará, por el Jefe de Protocolo, un documento que amplíe, desarrolle y detalle, a modo de manual, lo reseñado en el mismo, para su utilización por los Corporativos.

DISPOSICION FINAL

1. — El presente Reglamento, una vez aprobado por la Corporación Provincial, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la web de la Diputación.

2. — Coincidiendo con su entrada en vigor se remitirá copia a los responsables de los Servicios y organismos dependientes de la Diputación para su correspondiente aplicación.

Burgos, a 8 de octubre de 2008. — El Secretario General, José Luis M.^a González de Miguel.